PREACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL II CONVENIO UNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO SOBRE LAS LINEAS GENERALES DE LA NEGOCIACION Y ASPECTOS EN MATERIA RETRIBUTIVA. 3-02-06

El curso de la negociación colectiva del II Convenio Único ha puesto de manifiesto la coincidencia entre ambas partes negociadoras en que uno de los aspectos esenciales del futuro Convenio Colectivo es la reducción de los actuales 8 grupos profesionales a 5 e, igualmente, la reducción de los 8 niveles retributivos a 5.

La referida reducción trae consigo no solo un proceso de integración de grupos y niveles en sentido estricto, sino que implica una importante modificación en el concepto de Convenio que lógicamente conlleva consecuencias en materia de clasificación profesional, en el sistema retributivo también en lo que se refiere a los complementos de puesto e incluso en los procesos de provisión de vacantes, a través de los mecanismos de promoción interna.

Incluso las partes coinciden en que con este cambio sustancial con el que se quiere alcanzar la firma del II Convento Colectivo, podrían producirse desajustes imprevistos si se pretendiera desarrollar de forma pormenorizada todos los aspectos no esenciales del texto.

Por otra parte, la integración, con todo lo que ello supone, ha aconsejado que el método de negociación para hacer posible un acercamiento de las partes y no perder la concepción global del Convenio, se articule a través del intercambio de posiciones sobre materias generales ante las que se vayan cerrando las líneas de acuerdo más fundamentales.

No obstante, y dado que el Convenio Colectivo responde a un modelo organizativo en el que cada materia o capítulo forman parte de la totalidad, se deben así mismo pactar las líneas generales en las que se fundamentan las cuestiones retributivas pactadas en el presente acuerdo.

Siendo, en consecuencia, el mencionado proceso de integración de grupos uno de los elementos esenciales en lo que a sus aspectos retributivos, entre otros, se refiere, las partes negociadoras convienen en acordar parcialmente éste contenido sustancial del Convenio. El acuerdo que se alcanza ofrece a ambas partes la garantía de cerrar, con carácter previo al desarrollo del texto articulado y después de haber expuesto y debatido las líneas generales del Convenio mencionado, un capítulo que permite hacer posible un desarrollo posterior sobre la base de posiciones negociadoras coincidentes en lo esencial. De esta forma se podrá proseguir, en un marco dotado de una mayor estabilidad y sin demora, con el proceso de negociación, abordando el resto de las materias, hasta su conclusión final.

PREACUERDO

1. REDUCCIÓN DE GRUPOS PROFESIONALES Y DE NIVELES RETRIBUTIVOS.

Se acuerda reducir de 8 a 5 los actuales grupos profesionales y niveles retributivos. Este proceso de integración se realizará conforme a la tabla de equivalencias siguiente. La integración de grupos y niveles tendrá efectos de

GRUPOS Y NIVELES ACTUALES	GRUPOS Y NIVELES DE INTEGRACIÓN			
I	I			
II	If			
III	III			
IV				
V				
VI				
VII				
VIII				

2. RETRIBUCIONES PARA LA ARTICULACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE GRUPOS Y NIVELES.

Para hacer posible el proceso de integración sin periodos transitorios en lo que a retribuciones básicas se refiere, se acuerda asignar el sueldo base por nivel con las cuantías que figuran en la tabla que se incluye a continuación.

_				 -	 	 	 	
	Γabla	salaria	al					

Grupo Profesional	Salario Base	Pagas extraordinarias*	Total
1	20.139,36	3.356,56	23.495,92
2	16.758,24	2.793,04	19.551,28
3	13.045.56	2.174,26	15.219,82
4	10.768,80	1.794,80	12.563,60
5	9.720,72	1.620,12	11.340.84

^(*) Sin componentes de antigüedad

3. Se acuerda la asignación del complemento singular de puesto a determinados puestos para los que la prestación de los servicios públicos conileve una mayor intensidad respecto de los factores de capacitación profesional, grado de autonomía, mando y jefatura que la requerida para determinar su clasificación en los nuevos grupos profesionales. Para esta medida se destina una cuantía global de 13,5 millones de euros.

Para ello se analizarán, en primer lugar, los puestos que ya figuraban clasificados en los anteriores grupos profesionales III, V y VII, y, en su caso, se atribuirá el complemento singular de puesto, con carácter general de la modalidad "A2" para los puestos del anterior grupo III y "A3" para los otros dos grupos mencionados. En el caso de que una vez aplicada la mencionada medida hubiera remanentes, éstos se destinarán a la asignación del complemento singular a otros puestos de trabajo que lo requieran, o bien a complementos horarios.

4. MODIFICACIÓN DEL ENCUADRAMIENTO DE CATEGORÍA

Teniendo en cuenta la disfunción producida en el Convenio Unico y en el Acuerdo de 6 de julio de 2000 sobre el sistema y critérios de aplicación del sistema de clasificación profesional, respecto a los trabajadores con categoría de Oficial Administrativo (a extinguir), definida en el Acuerdo de Clasificación Profesional de julio de 2000, procedente de los convenios colectivos de origen que se relacionan en el cuadro siguiente, se acuerda su encuadramiento en el grupo profesional 3 correspondiente al II Convenio Único, con efectos de

DETERMINADA

Esta reclasificación dejará sin efecto desde dicha fecha el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda Bis del I Convenio Único y en consecuencia dejará de percibirse el complemento singular de puesto que se reconoce para este colectivo.

CONVENIO COLECTIVO DE ORIGEN		
Educación y Ciencia (anterior)		
Consejo Superior de Investigaciones Científicas		
Defensa		
Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil		
Sanidad y Consumo		
Agencia Nacional del Tabaco		
Instituto Salud Carlos III		

5. TABLA SALARIAL DE REFERENCIA.

Las partes firmantes de este acuerdo consideran que es objetivo prioritario del II Convenio, en el plazo de vigencia del mismo, alcanzar la siguiente tabla salarial:

TABLA SALARIAL DE REFERENCIA

Grupo Pagas Profesional Salario Base extraordinarias* Total

2

3

4 5

(*) Sin componentes de antigüedad

Para la consecución de esta tabla salarial, se asignarán a la misma, las subidas que recojan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 (incluidos los incrementos de la masa salarial necesarios para hacer posible la aplicación, en este ámbito, de una quantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos lo establecido en el punto 2º del "Acuerdo Administración-Sindicatos sobre medidas retributivas y de oferta de empleo público para el 2006", en lo que se refiere a la modificación de las pagas extraordinarias).

También se destinarán con carácter preferente a alcanzar la mencionada tabla salarial, los siguientes fondos:

- a) Las cantidades procedentes de la absorción de complementos transitorios y complementos personales de unificación.
- b) El fondo del punto 7º del acuerdo de prórroga para 2004 del I Convenio Único.
- c) El fondo adicional del 0.3% de la masa salarial del personal laboral de la Administración General del Estado(descontada la cuantía ya destinada al complemento de productividad de la Dirección General de Tráfico) aprobado por el "Acuerdo Administración-Sindicatos sobre medidas retributivas y de oferta de empleo público para el año 2005"
- d) El fondo adicional contemplado en el apartado 4 del "Acuerdo Administración-Sindicatos sobre medidas retributivas y de

oferta de empleo público para el año 2006", cuantificado, en lo que se refiere al personal laboral del ámbito indicado, en el 0.3% de la masa salarial, como se establece en el apartado 1 del "Acuerdo de la Mesa General de Negociación", de 7 de diciembre de 2005.

- e) Los remanentes e incrementos de masa salarial de los complementos de puesto de trabajo, productividad, horas extraordinarias y acción social.
- f) Asimismo, en el caso de que se acuerde la existencia de fondos adicionales para la Administración General del Estado aplicables a su personal laboral en los años 2007 y 2008, la cuantía con la que se dote a los mismos se destinará, preferentemente, a este objetivo en el marco de la correspondiente negociación dónde se acuerde su distribución.

En la medida en que, de conformidad con lo anterior, los fondos se destinen a alcanzar la tabla salarial de referencia, se acuerda mantener las retribuciones, dotaciones y valores del actual sistema de complementos de puesto de trabajo. No obstante, los complementos de los puestos que se vean afectados por la integración en cinco grupos profesionales se adecuarán a los del nuevo grupo profesional.

6. VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS RETRIBUTIVAS ACORDADAS.

Las medidas pactadas en el presente Acuerdo formarán parte del futuro Convenio Colectivo mediante su desarrollo en el texto articulado y en los Anexos o tablas que correspondan.

Las partes firmantes del presente acuerdo reconocen la vinculación existente entre el contenido de lo pactado y las medidas organizativas que lo fundamentan y que se resumen en las líneas generales que se han debatido en la Comisión Negociadora y que suponen ya un punto de encuentro, y que habrán de ser objeto de mayor desarrollo:

- Se revisará en su totalidad el sistema de provisión de puestos con objeto de permitir una movilidad y promoción más efectivas del personal y la celebración, en plazo, de las correspondientes Ofertas de Empleo. El nuevo sistema de provisión de puestos se caracterizará por los siguientes principios:
 - Se eliminará el orden de prelación de las fases de provisión de vacantes, que pasarán a denominarse modalidades de

- provisión de puestos para atender las necesidades de los servicios.
- En el primer semestre de cada año se celebrarán concursos abiertos y permanentes a los que podrá concurrir todo el personal del Convenio y serán gestionados por los Departamentos u Organismos. El baremo de méritos se recogerá en el texto del Convenio garantizando con ello la uniformidad para todo su ámbito, salvaguardando, asimismo las especificidades que sean necesarias.
- En el segundo semestre del año se realizará una única convocatoria que incluirá simultáneamente plazas destinadas a su provisión por el procedimiento de la promoción interna y plazas para el acceso libre. La convocatoria y resolución de la misma corresponderá a la Dirección General de la Función Pública.
- Se mantiene la modalidad de la provisión de puestos mediante la movilidad entre Administraciones Públicas, que se producirá cuando exista cláusula de reciprocidad y la modalidad de la permuta. Se crea la figura de la comisión de servicios de carácter temporal y excepcional.
- Se simplificarán las áreas funcionales para hacer posible una mayor movilidad en el ámbito del Convenio y la promoción horizontal entre áreas propias de personal laboral.
- Se establecerán en el Convenio mecanismos de descentralización de la gestión para permitir una mayor flexibilidad y eficacia en la solución de problemas de ámbito departamental.
- se incluirán en el texto las medidas recientemente acordadas sobre conciliación de la vida laboral y familiar y contra la violencia de género.

7. VIGENCIA DEL II CONVENIO ÚNICO.

Las partes declaran su voluntad de que el II Convenio Único alcance una vigencia de 4 años, desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008. El texto articulado regulará los términos en los que se deba producir la prórroga o la denuncia del Convenio.

8. NATURALEZA DEL PREACUERDO

La eficacia del presente preacuerdo queda condicionada a la firma e informes preceptivos del Convenio Colectivo.

El presente preacuerdo implica el cierre económico del II Convenio para todos los años de su vigencia, salvo en lo que respecta al complemento por antigüedad que se incrementará en el porcentaje que apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado como incremento general de los empleados públicos para cada año de vigencia del Convenio.

Las partes manifiestan su voluntad de continuar con el proceso de negociación a lo que este preacuerdo contribuye decisivamente al haber alcanzado un pacto en cuestiones esenciales, siendo, en consecuencia, la negociación pendiente un desarrollo del mismo.

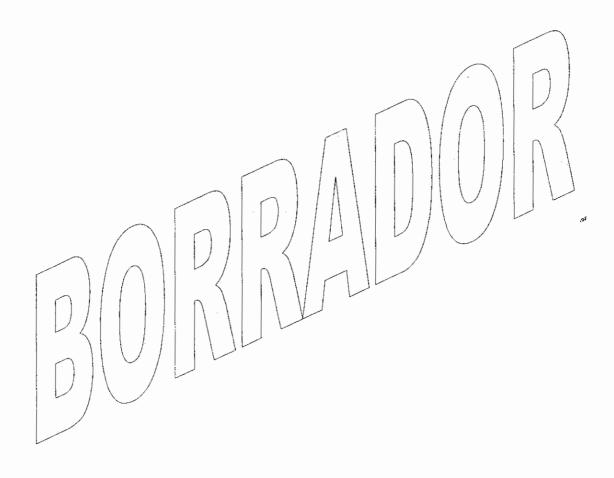


Tabla de referencia (abanico 1,99)

	TABLA SALARIAL ANUAL						
G.P.	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAORDINARIAS*	TOTAL				
1	22.845,36	3.807,56	26.652,92				
11	19.009,92	3.168,32	22.178,2				
Ш	14.798,40	2.466,40	17.264,8				
IV	12.215,76	2.035,96	14.251,7				
V	11.459,40	1.909,90	13.369,3				

^{*} Las pagas extraordinarias no incluyen el componente de antigüedad